

ACTA N° 05-2025
DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS
Sesión celebrada el 23 de octubre de 2025

Acta de sesión ordinaria del Tribunal Electoral del Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica, celebrada en forma presencial a las once horas del día veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, con la presencia de los siguientes integrantes de forma presencial.

Miembros propietarios: Magally Herrera Jiménez, quien preside, Julio Sánchez Carvajal, Alexandra Alvarado Paniagua e Isabel Villalobos Maroto. Luis Ángel Corella Madrigal ausente con justificación.

Secretaria del Tribunal. Zeidy Ballesteró Marín

ARTÍCULO 1) COMPROBACIÓN DE CUÓRUM E INICIO DE SESIÓN.

La **Licda. Magally Herrera Jiménez**, Presidente del Tribunal, procede a comprobar el quórum de ley, dando de seguido inicio a la sesión ordinaria N° 05-2025 del 23 de octubre de 2025.

ARTICULO 2) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.

Se somete a consideración de los miembros presentes el siguiente orden del día:

1. Comprobación del cuórum e inicio de sesión.
2. Lectura y aprobación de la agenda.
3. Atención a la Directora de Defensorías Sociales
4. Rifa de asignación del orden de las papeletas, pizarras e instalación de toldos u otras estructuras afines.
5. Correspondencia recibida:
 - a. Solicitud de nulidad de candidatura o prevención por incompatibilidad del cargo de Auditor General del Banco Popular con el puesto de Tesorero de la Junta Directiva del Colegio de Abogados.
 - b. Solicitud de instrucción para prohibir el alquiler de rancho o espacio institucionales el día de las elecciones
 - c. Comunicación sobre manifestaciones calumniosas realizadas por el colegiado Alejandro Jiménez Lara.
 - d. Solicitud de separación de funciones por posible conflicto de interés de la secretaria del Tribunal Electoral, señora Zeidy Ballesteró Marín.
 - e. Asunto para instar a la Junta Directiva, Administración y Departamento de Comunicaciones a abstenerse de utilizar términos vinculados al partido político “Innovación”, en publicaciones institucionales durante el proceso electoral.

- f. Adición Aclaración, Oficio TE-10-26-25, Acuerdo 2025-04-005, Sesión 23-10-25.
 - g. Sobre Acuerdo Oficio TE-10-20-25, queja forma par se investigue al secretario de este órgano, Julio Sánchez Carvajal.
 - h. Se solicita se inicie proceso por beligerancia contra los directivos actuales.
6. Asuntos Varios

Se traslada la atención de la directora de Defensorías Sociales al punto 4 de la Agenda y rifa de asignación del orden de las papeletas, pizarras e instalación de toldos u otras estructuras afines para el punto 3.

Por tanto, discutida que fue:

SE ACUERDA 2025-05-001: Aprobar la agenda presentada por la Licda. Magally Herrera Jiménez, con los cambios presentados. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3) RIFA DE ASIGNACIÓN DEL ORDEN DE LAS PAPELETAS, PIZARRAS E INSTALACION DE TOLDOS U OTRAS ESTRUCTURAS AFINES

Al ser las 12:30 p.m. ingresan a la Sala de Sesiones, el representante del del Grupo Innovación, señor Javier Francisco Quirós Quirós, el representante del Partido Integra-luris señor José Luis Acosta Campos y los señores Antonio López Calleja y Rafael Rodríguez Salazar, como observadores.

Se les informa que, mediante rifa se determinará la posición en la papeleta de los grupos participantes, así como los espacios que podrán disponer en las pizarras informativas de las sedes regionales para la colocación de propaganda y el espacio para la instalación de los toldos el día de las elecciones. Las posiciones serán el numero 1 a la izquierda y el numero 2 a la derecha.

El señor Javier Francisco Quiros Quiros, Representante del Grupo Innovación, solicita que se les facilite copia del expediente de solicitud de inscripción del Partido Integra-luris. Ante esta solicitud, se le explica que días atrás el señor José Luis Acosta, por parte del Partido Integra-luris, había formulado por escrito una solicitud en el mismo sentido y se le resolvió la gestión indicando que podía presentarse en la Oficina del Tribunal para gestionar, revisar la revisión de los expedientes y obtener copias.

Se procede con la rifa, primero se rifa mediante moneda el turno para sacar la bolita de la tómbola, y se determina que el primero en sacar la bolita de la tómbola será el representante del Grupo Integra-luris. Seguidamente el representante del Grupo Integra-luris, procede a sacar la bolita y en su interior se encuentra el número 1, que corresponde a la posición izquierda en la papeleta y el representante del Grupo Innovación saca la bolita con el numero 2 correspondiente al lado derecho de la papeleta. Siendo la misma posición para las pizarras y colocación de toldos en la Sedes que así sea posible. Asimismo, se les indica que, por temas de espacios en las sedes de Alajuela, Santa Cruz

y Cartago no se permitirá la colocarán toldos dadas las características físicas de las los inmuebles.

Por tanto, realizada la rifa que fue:

SE ACUERDA 2025-05-002. Estando presentes el representante del Grupo Innovación, señor Javier Francisco Quirós Quirós, el representante del Partido Integra-luris señor José Luis Acosta Campos y los señores Antonio López Calleja y Rafael Rodríguez Salazar, como observadores, se realiza la rifa de la ubicación de los lugares en las papeletas, pizarras informativas y toldos, correspondiendo al Grupo Integra-luris lado izquierdo con el número 1 y al Grupo Innovación lado derecho con el número 2, viendo la papeleta de frente. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

Se les reitera a los representantes de las agrupaciones, el llamado a mantener una campana de altura y respeto y a transmitirlo a los seguidores. Ambos representantes se comprometen a mantener la transparencia y realizar una campaña de altura y manifiestan su inconformidad con relación a publicaciones que circulan en medios realizadas con inteligencia artificial y sin firmas responsables.

Al ser las 1:16 p.m. se retiran de la Sala de Sesiones, los representantes de las agrupaciones y observadores.

ARTÍCULO 4) ATENCIÓN A LA DIRECTORA DE DEFENSORÍAS SOCIALES.

Al ser la 1:25 p.m, ingresa a la sala de Sesiones, la Licenciada Erika Chaverri Palma, Directora de Defensorías Sociales.

4.1 Se le solicita a la señora Erika Chaverri Palma la colaboración con la elaboración de los croquis en donde se señalen claramente los espacios con que cuentan las sedes para la colocación de las pizarras informativas y los toldos y las medidas máximas que pueden tener.

4.2 También se le solicita la colaboración para que por medio de las Defensorías Sociales se pueda solicitar la colaboración de algunos abogados para que se desempeñen como Delegados del Tribunal Electoral en las mesas de votación el día de las elecciones.

Por tanto, discutida que fue:

SE ACUERDA 2025-05-003. Como en elecciones anteriores solicitar a la Directora de Defensorías Sociales y Director de Sedes la colaboración con la elaboración de los croquis en donde se señalen claramente los espacios con que cuentan las sedes para la colocación de las pizarras informativas y los toldos y las medidas máximas que pueden tener, en virtud de requerir esto lo antes posible. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

SE ACUERDA 2025-05-004. Como en elecciones anteriores solicitar a la Directora de Defensorías Sociales nos envíe una lista con abogados voluntarios que deseen colaborar como delegados del Tribunal Electoral en las mesas de votación en las Sedes Regionales en las elecciones del 06 de diciembre 2025. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

SE ACUERDA 2025-05-005. Agradecerle a la Licenciada Ericka Chaverri Palma, su colaboración con la información presentada de los espacios con que se cuentan en las sedes regionales y por atender el llamado de este Tribunal. Cuatro votos. Acuerdo Firme.

Al ser las 1:40 p.m., se retira de la Sala de Sesiones la Licenciada Ericka Chaverri Palma.

ARTÍCULO 5) CORRESPONDENCIA RECIBIDA

- a) Solicitud de nulidad de candidatura o prevención por incompatibilidad del cargo de Auditor General del Banco Popular con el puesto de Tesorero de la Junta Directiva del Colegio de Abogados. Nota presentada por el señor José Luis Acosta Campos, Representante del Grupo Integra-Iuris

5.1 El Lic. José Luis Acosta Campos, actuando en representación del Partido Integra-Iuris, presentó ante este Tribunal Electoral una solicitud de revisión, prevención y/o nulidad de la candidatura del postulante al cargo de Tesorero de la Junta Directiva del Grupo Innovación, con base en los siguientes argumentos:

“Asunto: Solicitud de nulidad de candidatura o prevención por incompatibilidad del cargo de Auditor General del Banco Popular con el puesto de Tesorero de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Respetuosamente, me dirijo a ese Honorable Tribunal Electoral para plantear una solicitud de revisión y prevención, en relación con la candidatura presentada por quien actualmente ostenta el cargo de Auditor General del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y que figura dentro de la papeleta electoral para el puesto de Tesorero de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en el proceso electoral convocado para el 6 de diciembre del 2025.

I. Fundamento de hecho y de derecho

- 1. Según el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Auditor General no puede desempeñar labores propias de administración activa, ni participar en órganos o comisiones con carácter resolutivo o de gestión administrativa.*
- 2. El artículo respectivo dispone que “la Auditoría no ejercerá ninguna labor propia de la administración activa ni participará en órganos o comisiones*

con facultades decisorias”, debiendo además “preservar su independencia funcional y objetividad”.

- 3. El cargo de Tesorero del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica comporta precisamente facultades de administración activa, gestión presupuestaria, custodia y disposición de fondos, por lo que resulta incompatible con las limitaciones legales y reglamentarias que rigen la función del Auditor General del Banco Popular, conforme al principio de independencia establecido en la Ley General de Control Interno N.º 8292 y las normas internas de esa entidad bancaria.*
- 4. Aun cuando la Ley Orgánica y el Reglamento General de Elecciones del Colegio no establecen una prohibición expresa para la reelección consecutiva en Junta Directiva, los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad electoral obligan al Tribunal a verificar la idoneidad y compatibilidad de los candidatos con el ejercicio de cargos públicos o institucionales que comprometan independencia o impliquen conflicto de interés.*
- 5. En este caso, la doble condición de Auditor General de una entidad financiera pública y candidato a un cargo de administración activa dentro del Colegio profesional, podría vulnerar los principios de independencia, control interno y separación funcional establecidos tanto por la Contraloría General de la República como por las normas del propio Banco Popular.*

II. Petitorio

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a ese Honorable Tribunal Electoral:

- 1. Proceder a la revisión de oficio de la candidatura del mencionado postulante para el cargo de Tesorero de la Junta Directiva, a fin de determinar la existencia de incompatibilidad material entre el cargo de Auditor General del Banco Popular y las funciones inherentes al puesto de Tesorero.*
- 2. En caso de confirmarse la incompatibilidad, declarar la nulidad de dicha candidatura, o subsidiariamente, prevenir al candidato para que manifieste expresamente, antes de la elección, si en caso de resultar electo, renunciará al cargo de Auditor General del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a fin de garantizar la legalidad y transparencia del proceso electoral.*
- 3. Que todo lo anterior se comuniqué de manera pública para efectos de transparencia y respeto a la igualdad de condiciones entre las distintas papeletas participantes.*

III. Conclusión

Resulta indispensable que el proceso electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica se rija por los principios de imparcialidad, transparencia, independencia y legalidad, evitando situaciones en las que el ejercicio simultáneo de cargos pueda comprometer el correcto desempeño de las funciones públicas o gremiales.

Por tanto, en resguardo del principio de probidad y conforme a los artículos 11 y 192 de la Constitución Política, la Ley General de Control Interno (N.º 8292), y las normas internas del Banco Popular y del propio Colegio, solicito al Tribunal Electoral adoptar las medidas preventivas y resolutivas correspondientes”

Este Tribunal Electoral, en estricto acatamiento a la normativa que rige el proceso electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, emite la siguiente resolución:

El Tribunal Electoral se encuentra compelido a aplicar únicamente los requisitos de elegibilidad y las prohibiciones expresamente establecidas en el Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

El Artículo 9 del Reglamento General de Elecciones establece de manera taxativa y limitativa los únicos requisitos de elegibilidad aplicables a los candidatos a Junta Directiva y Fiscalía, disponiendo literalmente:

“Artículo 9º—De las condiciones generales de elegibilidad. Podrán ser electas todas aquellas personas colegiadas que se hallen en el ejercicio pleno de sus derechos corporativos, y particularmente que se encuentren al día en el pago de sus cuotas de colegiatura, sin distinción alguna sobre cualquier otra condición. No obstante, no podrán ser nombrados en la misma Junta Directiva personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive”

De la norma se extrae que, serán elegibles todos los profesionales con colegiatura, sin distinción alguna sobre cualquier otra condición. No obstante, no podrán ser nombrados en la misma Junta Directiva personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

Al tenor del citado Artículo 9, el único requisito sustantivo es que sean colegiados y se hallen en el ejercicio pleno de sus derechos corporativos y la única prohibición de elegibilidad se refiere a las relaciones de parentesco. El Reglamento no contempla como causal de inelegibilidad, prohibición, incompatibilidad o nulidad de la candidatura, la existencia de un cargo público o privado simultáneo que implique labores de administración activa o control.

La solicitud de nulidad o prevención por incompatibilidad de cargos, excede la competencia de este Tribunal, cuyo mandato se restringe a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y las prohibiciones expresamente tipificadas en el Reglamento Electoral, por lo que, no es potestad de este órgano subrogar funciones de control interno, probidad o regímenes disciplinarios que corresponden a la Contraloría General de la República o a la Administración del Banco Popular, entre otros.

Por tanto, con base en las consideraciones expuestas, este Tribunal Electoral, actuando en el marco de sus competencias reglamentarias, **RESUELVE RECHAZAR** la solicitud de nulidad de candidatura y de prevención planteada por el Lic. José Luis Acosta Campos, en representación del Partido Integra-luris y mantener la candidatura del postulante al cargo de Tesorería por el Grupo Innovación, al cumplir el postulante a cabalidad con el requisito de elegibilidad establecido en el Artículo 9 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de abogados y Abogadas de Costa Rica. Notifíquese la presente resolución al Partido Integra-luris y al Grupo Innovación

SE ACUERDA 2025-05-006. a) RECHAZAR la solicitud de nulidad de candidatura y de prevención planteada por el Lic. José Luis Acosta Campos, en representación del Partido Integra-luris y mantener la candidatura del postulante al cargo de Tesorería por el Grupo Innovación, al cumplir el postulante a cabalidad con el requisito de elegibilidad establecido en el Artículo 9 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de abogados y Abogadas de Costa Rica. b) Notifíquese la

presente resolución al Partido Integra-luris y al Grupo Innovación. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

- b) Solicitud de instrucción para prohibir el alquiler de rancho o espacio institucionales el día de las elecciones. Nota presentada por el señor José Luis Acosta Campos, Representante del Grupo Integra-luris

5.2 Respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar que, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Tribunal Electoral por el Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, se giren las instrucciones correspondientes a la Administración y a la Junta Directiva a fin de que, el día de las elecciones, se prohíba el alquiler o utilización de los ranchos, salones, canchas u otros espacios recreativos o institucionales, tanto en la Sede Central como en las Sedes Regionales.

El objetivo de esta medida es prevenir que dichos espacios sean utilizados para la realización de actividades de carácter proselitista, celebraciones o reuniones que, directa o indirectamente, puedan vincularse con las agrupaciones participantes en la contienda electoral, lo que podría vulnerar el principio de neutralidad institucional y afectar la igualdad de condiciones entre los partidos.

Asimismo, se solicita que en la instrucción que emita el Tribunal se establezca expresamente la prohibición de toda actividad ajena al acto electoral, dentro o en los alrededores de los recintos de votación, salvo aquellas estrictamente autorizadas por el propio Tribunal Electoral para el adecuado desarrollo del proceso.

Esta disposición preventiva reforzará la transparencia, imparcialidad y orden de la jornada electoral, evitando cualquier malentendido o sospecha de favorecimiento hacia alguna agrupación o candidatura.

Agradezco la atención a la presente solicitud y la emisión de las directrices correspondientes en resguardo de la integridad del proceso electoral.

SE ACUERDA 2025-05-007: Se tiene por presentada la solicitud del señor José Luis Acosta Campos, en su carácter de Representante del Grupo Integra-luris, para que "se giren las instrucciones correspondientes a la Administración y a la Junta Directiva a fin de que, el día de las elecciones, se prohíba el alquiler o utilización de los ranchos, salones, canchas u otros espacios recreativos o institucionales, tanto en la Sede Central como en las Sedes Regionales" y se le recuerda que, desde hace varios años atrás, ha sido norma para este Tribunal girar este tipo de indicaciones y establecer condiciones para el día de las elecciones, con el fin de velar por la transparencia e integridad del proceso electoral y evitar cualquier actividad que pueda interferir con el mismo. Se acoge la solicitud en cuanto a su objeto, recordándose al gestionante que la misma ya constituye una práctica institucional reiterada y establecida y que en el momento oportuno se giraran las instrucciones correspondientes. Cuatro votos. ACUERDO FIRME

- c) Comunicación sobre manifestaciones calumniosas realizadas por el colegiado Alejandro Jiménez Lara. Nota presentada por el señor José Luis Acosta Campos, Representante del Grupo Integra-luris.

5.3 Por este medio, me permito dejar constancia ante ese Honorable Tribunal Electoral, de la actuación del colegiado Alejandro Jiménez Lara, quien de manera pública y sin sustento probatorio alguno, ha atribuido al grupo electoral Integra-luris la autoría de una publicación difundida en redes sociales, afirmación que resulta falsa y calumniosa, lesionando la imagen y el honor del grupo y de sus integrantes.

Este tipo de manifestaciones, al ser realizadas dentro del contexto de un proceso electoral gremial, constituyen un acto que vulnera los principios de objetividad, transparencia y respeto que deben regir la contienda, pudiendo incluso configurarse como una infracción a las normas de ética y al Reglamento Electoral del Colegio.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se deje constancia de lo ocurrido, y que se adopten las medidas preventivas o correctivas que el Tribunal estime pertinentes, a fin de garantizar la equidad y el respeto entre los distintos grupos participantes en el proceso electoral.

Por tanto, discutida que fue:

SE ACUERDA 2025-05-008 a) Se deja constancia ante este Tribunal Electoral, de la denuncia presentada y se indica que este Tribunal Electoral emitió un comunicado el día 22 de octubre en los canales oficiales del Colegio, exhortando a todos los colegiados y colegiadas a informarse correctamente a través de nuestras comunicaciones oficiales y ejercer su derecho de manera responsable, a respetar las normas que rigen el proceso electoral y a no dar crédito a comunicaciones malintencionadas que solo buscan desestabilizar y generar discordia. Nuestro compromiso es y será siempre con la legalidad y la sana convivencia gremial. c) Se indica que, estando presentes los representantes de los partidos postulantes se les hizo un vehemente llamado para mantener una campaña de altura, con ideas y propuestas, respetando las normas electorales y realizando una campaña responsable. Cuatro votos. ACUERDO FIRME

d) Solicitud de separación de funciones por posible conflicto de interés de la secretaria del Tribunal Electoral, señora Zeidy Ballesteró Marín. Nota presentada por el señor José Luis Acosta Campos, Representante del Grupo Integra-luris.

5.4 Respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar que, en ejercicio de sus atribuciones y en resguardo de los principios de transparencia, imparcialidad y objetividad que deben regir el proceso electoral, se valore y disponga la separación del cargo de la señora: Zeidy Ballesteró Marín como secretaria del Tribunal Electoral, en razón de que converge en su persona la condición de Secretaria de la Presidencia de la actual Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Tal convergencia de funciones genera un potencial conflicto de intereses, pues la misma podría tener acceso en su calidad de secretaria del Tribunal Electoral, a información sensible o confidencial vinculada al desarrollo del proceso electoral. Susceptible de ser aun involuntariamente trasladada o conocida por la Presidencia de Junta Directiva

Para este Tribunal no existe posibles conflictos o incompatibilidades en el nombramiento y las funciones que desempeña la señora **Zeidy Ballesteró Marín**, ya que fue asignada

de manera exclusiva a brindar servicios para este Tribunal Electoral y no cuenta con otras funciones.

La Señora Ballesteros Marín fue trasladada a partir del 11 de agosto 2025 al puesto de secretaria del Tribunal Electoral del Colegio, la cual va a tener a cargo las labores de apoyo del Tribunal y en su anterior puesto ya fue nombrada otra funcionaria según consta en oficio RH-4-57-2025 expedida el Departamento de Recursos Humanos, el cual se adjunta

En Conclusión, la señora Ballesteros Marín, no tiene ningún impedimento para poder ejercer funciones como secretaria de este Tribunal, su función es exclusiva de este Tribunal Electoral, no hay ningún elemento por el cual este en entredicho su imparcialidad, aunado a esto no existe en los estatutos y reglamentos internos del Colegio que indique lo contrario.

SE ACUERDA 2025-05-009. En Conclusión, la señora Ballesteros Marín, no tiene ningún impedimento para poder ejercer funciones como secretaria de este Tribunal Electoral, su función es exclusiva, no hay ningún elemento por el cual este en entredicho su imparcialidad. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

- e) Asunto para instar a la Junta Directiva, Administración y Departamento de Comunicaciones a abstenerse de utilizar términos vinculados al partido político “Innovación”, en publicaciones institucionales durante el proceso electoral. Nota presentada por el señor José Luis Acosta Campos, Representante del Grupo Integra-luris

5.5 El Lic. José Luis Acosta Campos, actuando en representación del Partido Integra-luris, presentó ante este Tribunal Electoral una solicitud para instar a la Junta Directiva, Administración y Departamento de Comunicaciones a abstenerse de utilizar términos vinculados al partido político “Innovación” en publicaciones institucionales durante el proceso electoral.

Este Tribunal ha revisado la publicación de marras, que anuncia el desarrollo de una aplicación (APP) para el Colegio y utiliza la palabra "Innovación" en el contexto de la presentación de una nueva herramienta tecnológica; lo cual desde una perspectiva lingüística y de comunicación institucional, el término "innovación" resulta apropiado y pertinente para referirse a la implementación de nuevas tecnologías, sistemas o mejoras en los servicios que ofrece el Colegio. El uso del término, prima facie, se enmarca en una gestión administrativa y tecnológica ordinaria del Colegio.

No obstante, la pertinencia semántica del vocablo, este Tribunal reconoce la obligación ineludible de la Administración de preservar la neutralidad, la objetividad y la transparencia del proceso electoral, garantizando la igualdad de condiciones para todas las agrupaciones en contienda.

El uso de una palabra que coincide exactamente con el nombre de un partido político en contienda, puede considerarse que sí genera una percepción de asociación indebida entre el órgano colegial y la agrupación política. Por lo cual y en aplicación de los principios de máxima prudencia electoral y tutela de la transparencia, este Tribunal

considera que, dado que el idioma castellano es vasto y rico en sinónimos, existen otras palabras y frases igualmente efectivas que pueden ser empleadas por el Departamento de Comunicación (tales como "novedad", "mejora", "actualización", "vanguardia" o "transformación digital") para referirse a los avances tecnológicos y administrativos, sin generar ambigüedad o riesgo de proselitismo indirecto.

Por tanto, con base en las consideraciones expuestas, este Tribunal Electoral, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y tutela de la transparencia electoral, RESUELVE:

ACOGER PARCIALMENTE la solicitud presentada por el Lic. José Luis Acosta Campos, en cuanto al riesgo de una percepción de parcialidad y acuerda ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica que, instruya formalmente al Departamento de Comunicaciones y a cualquier otro órgano administrativo pertinente para que, en lo sucesivo y mientras el proceso electoral se mantenga abierto, evite el uso en publicaciones y comunicados oficiales del Colegio de la palabra "Innovación" y cualquier otro término o lema que se identifique directamente con el nombre o identidad gráfica de las agrupaciones políticas participantes.

Esta medida se dicta con el único fin de garantizar la transparencia, la neutralidad institucional y la igualdad de oportunidades para todos los postulantes, previniendo cualquier posible vulneración a los principios de equidad electoral.

SE ACUERDA 2025-05-010 a) ACOGER PARCIALMENTE la solicitud presentada por el Lic. José Luis Acosta Campos, en cuanto al riesgo de una percepción de parcialidad y acuerda ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica que, instruya formalmente al Departamento de Comunicaciones y a cualquier otro órgano administrativo pertinente para que, en lo sucesivo y mientras el proceso electoral se mantenga abierto, evite el uso en publicaciones y comunicados oficiales de la palabra "Innovación" y cualquier otro término o lema que se identifique directamente con el nombre o identidad gráfica de las agrupaciones políticas participantes.

Esta medida se dicta con el único fin de garantizar la transparencia, la neutralidad institucional y la igualdad de oportunidades para todos los postulantes, previniendo cualquier posible vulneración a los principios de equidad electoral. Cuatro votos ACUERDO FIRME. Notifíquese la presente resolución

- a) Adición Aclaración, Oficio TE-10-26-25, Acuerdo 2025-04-005, Sesión 23-10-25.
Nota presentada por el señor José Luis Acosta Campos, Representante del Grupo Integra-luris

5.6 El licenciado José Luis Acosta Campos en representación del Grupo Integra-luris, mediante escrito fechado 20 de octubre 2025, presenta adición y aclaración, sobre el acuerdo 2025-04-005, de la Sesión 23/10/2025, solicitando lo siguiente: **1)** Indica se hizo una gestión impugnatoria que el Tribunal debió resolver, sin obviar tal recurso resolviendo con el formalismo de falta de interés, pues considera debió ser atendida y resuelta. **2)** Que este Tribunal indique el motivo del porqué se les llama la atención sobre la mención de insinuaciones y cargos infundados, solicita se indique cuáles son tales frases injuriantes. En síntesis solicita se atienda la reconsideración, se acoja y consecuencia de ello tener por bien presentada su nómina y se sirvan citar frases injuriantes incurridas.

SE RESUELVE: Este Tribunal mediante el acuerdo 2025-04-005 resolvió el tema de interés de la impugnación sobre el tener por aprobadas y presentadas las papeletas. Al acogerse su pretensión, el recurso impugnatorio perdió interés actual y en ese sentido fue resuelto. Por lo tanto, no existe una omisión de resolución del recurso, sino que el mismo fue resuelto con una falta de interés actual, dado que su papeleta fue admitida y resuelto dentro del mes de antelación que indica el artículo 14 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.. Este Tribunal ha cumplido cada etapa electoral conforme a los plazos establecidos y en absoluta transparencia. Frases utilizadas en su escrito como, por ejemplo: ..."se interpreta ello como un golpe a la debida transparencia", entre otras de otros escritos, son expresiones en las que cuestiona nuestra imparcialidad principio supremo para este Tribunal Electoral. No existe algún aspecto omiso o confuso que deba ser objeto de ser aclarado o adicionado como lo solicita el gestionante, y en este sentido no ha lugar.

SE ACUERDA 2025-05-011 SE RESUELVE: Este Tribunal mediante el acuerdo 2025-04-005 resolvió el tema de interés de la impugnación sobre el tener por aprobadas y presentadas las papeletas. Al acogerse su pretensión, el recurso impugnatorio perdió interés actual y en ese sentido fue resuelto. Por lo tanto, no existe una omisión de resolución del recurso, sino que el mismo fue resuelto con una falta de interés actual, dado que su papeleta fue admitida y resuelta dentro del mes de antelación que indica el artículo 14 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Este Tribunal ha cumplido cada etapa electoral conforme a los plazos establecidos y en absoluta transparencia. Frases utilizadas en su escrito como por ejemplo: .."se interpreta ello como un golpe a la debida transparencia", entre otras de otros escritos, son expresiones en las que cuestiona nuestra imparcialidad principio supremo para este Tribunal Electoral. No existe algún aspecto omiso o confuso que deba ser objeto de ser aclarado o adicionado como lo solicita el gestionante, y en este sentido no ha lugar. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.-

Se retira de la Sala de Sesiones el señor **Julio Sánchez Carvajal** al ser las 2:15 p.m.

- b) Sobre Acuerdo Oficio TE-10-20-25, queja formal para que se investigue al secretario de este órgano, Julio Sánchez Carvajal. Nota presentada por el señor José Luis Acosta Campos, Representante del Grupo Integra-luris

5.7 El licenciado José Luis Acosta Campos en representación del Grupo Integra-luris, mediante escrito fechado 20 de octubre 2025, presenta queja formal para que se investigue al secretario de este Órgano Julio Sánchez Carvajal, y solicita se le aparte del puesto al considerar ha violentado la imparcialidad por lo siguiente: Aduce se tomó el acuerdo **2025-03-006** en Sesión del 6-10-25, indicando claramente que los directivos actuales no pueden hacer proselitismo, solo emitir su voto. Sin embargo, a pesar de lo anterior, acusa que el Sr. Sánchez al proceder con la nota respectiva por oficio **TE-32-25**, agregó que tal prohibición legal no era aplicable a los directivos postulados, modificando el acuerdo expreso de este Tribunal y la normativa aplicable.

SE RESUELVE: No ha lugar a la recusación o queja planteada contra el señor Julio Sánchez Carvajal, toda vez que su labor de comunicación mediante oficio TE-32-25 fue

la transcripción literal del acuerdo de este Tribunal, sin que en ese oficio se agregara aspectos que fueran agregados a título personal por parte del licenciado Sánchez Carvajal. La integridad del texto del oficio es acorde con lo dispuesto en la Sesión en pleno del 13 octubre de 2025, que reitera y completa lo dispuesto en la Sesión del 06 de octubre de 2025, como ha sido la costumbre electoral, por lo que la frase indicada no fue agregada por el Secretario. Por lo tanto, se rechaza de plano la queja planteada, al no ser procedente la recusación.

SE ACUERDA 2025-05-012 SE RESUELVE: No ha lugar a la recusación o queja planteada contra el señor Julio Sánchez Carvajal, toda vez que su labor de comunicación mediante oficio TE-32-25 fue la transcripción literal del acuerdo de este Tribunal, sin que en ese oficio se agregara aspectos que fueran agregados a título personal por parte del licenciado Sánchez Carvajal. La integridad del texto del oficio es acorde con lo dispuesto en la Sesión en pleno del 13 octubre de 2025, que reitera y completa lo dispuesto en la Sesión del 06 de octubre de 2025, como ha sido la costumbre electoral, por lo que la frase indicada no fue agregada por el Secretario. Por lo tanto, se rechaza de plano la queja planteada, al no ser procedente la recusación. Tres votos. ACUERDO FIRME.

- c) Se solicita se inicie proceso por beligerancia contra los directivos actuales. Nota presentada por el señor José Luis Acosta Campos, Representante del Grupo Integra-luris

5.8 Con el fin de atender la denuncia por beligerancia que interpone el Licenciado José Luis Acosta Campos, en representación de la agrupación gremial denominada Integra-luris; es preciso tener en claro el tema de la beligerancia partidaria en el ámbito de la política electoral nacional.

Beligerancia política.

En nuestro país, la beligerancia política está regulada por el Código Electoral en su artículo 146 y la misma está dividida en dos vertientes. La primera dirigida a los funcionarios públicos que en **su jornada de trabajo** realizan prácticas político partidistas, y la otra la prohibición expresa y directa a los funcionarios que enumerados en la norma, no pueden ejercer actividades políticas. Con respecto a éstos últimos, la norma es taxativa y refiere que, de la lista de cargos mencionados, no podrán participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes, reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos para beneficiar a partido político alguno y otras actividades que evidencien inclinación por un partido u otro. De ahí, el Tribunal Supremo de Elecciones ha evidenciado tres tipos de prohibiciones. 1) La genérica para todo empleado público y dentro de su jornada laboral; 2) la absoluta, para los funcionarios que taxativamente se enumeran en la norma, y 3) las derivadas de leyes especiales en caso de que así surgiera algún tipo de prohibición.

Es importante tener en claro que en la ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, reformada en el año 2014, al menos en cuanto a su denominación y otros temas menos en lo que atañe a la participación gremial electoral, no regula absolutamente nada respecto a la prohibición de participación en las contiendas gremiales para la elección de los integrantes de la Junta Directiva o de Gobierno, misma

que está subordinada a la Asamblea General (artículo 18) y que sería la que por ley podría reglamentar y aprobar disposiciones limitantes a dicha actividad. Lo único que se encuentra, como prohibitivo, es la imposibilidad de ser nombrado en la misma quien tenga parentesco con otro miembro del cuerpo colegiado y; el ser reelectos, cualquier miembro, de forma consecutiva por una segunda vez, debiendo esperar un periodo adicional, para volver a postularse. La elección de los integrantes de la Junta Directiva, corresponde a la asamblea general.

Con el marco jurídico anterior, desembocamos en el Reglamento General de Elección de nuestro colegio, en cuyo **artículo primero** se enmarca el ámbito de aplicación citando que “El presente reglamento se aplicará a los procesos electivos de la Junta de Gobierno o Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en adelante el Colegio.”

Esto significa que lo que éste establecido en dicho cuerpo normativo y nuestra ley orgánica es lo que nos regula, entendiendo que la remisión a normas electorales nacionales, no sería posible replicarlo para establecer prohibiciones que nuestra ley y reglamento no contengan.

De ahí que, lo único que es regulable es, la prohibición establecida en el artículo 9, que señala los requisitos y el impedimento, más que una prohibición, de nombramiento de colegiados que estén emparentados por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado. Luego, a lo largo del reglamento encontramos dispersas algunas normas como, por ejemplo, el artículo 23 que establece prohibición de ayuda financiera y material, o asesoría para la producción, confección y distribución de propaganda, para los integrantes de la Junta Directiva y Fiscalía (para lo que nos ocupa en este momento). Es decir, cualquier participación que no se enmarque dentro de los supuestos de este artículo, no constituye impedimento de participar en la contienda electoral, y así lo señala el artículo 25, que permite a todas las agrupaciones inscritas, sin distingo, difundir toda clase de propaganda, en igualdad de condiciones y oportunidades, siempre que sea lícita y no sea contraria la moral y buenas costumbres. Igual sucede con las obligaciones de los grupos en participación. No existe en nuestra normativa regulación alguna que impida a un miembro de la Junta Directiva en ejercicio, participar fuera de sus obligaciones como miembro del cuerpo colegiado, en reuniones o actividades de proselitismo siempre y cuando ello no sea oficial de la Junta Directiva como decisiones y posición oficial del Colegio.

Sobre la gestión o denuncia de “beligerancia” planteada por la agrupación Integra-luris, contra los señores Viamney Guzmán Alvarado; Francisco Cruz Morales (sic), Lidieth Ordóñez Ugalde (se cita dos veces) ; John Tapia Salazar, y Alexa Narvaéz Arauz; por considerar que al haber firmado la nómina de postulación, siendo miembros actuales de la Junta Directiva, de por si ya se produce beligerancia. Pide se curse proceso de beligerancia y se les sancione con la sanción más grave.

Al respecto, pretende el gestionante que con solamente el hecho de suscribir una nómina de postulación se incurre en lo que se denomina beligerancia. A su criterio, la sola postulación ya es proselitismo y por ende beligerancia. La beligerancia es actividad en contra de lo prohibido. Se le debe indicar al promovente de la gestión que, nuestra ley y reglamento garantizan no solo el voto sino la participación democrática. Así el artículo 9 del Reglamento Electoral lo señala: “Podrán ser electas todas aquellas personas colegiadas que se hallen en el ejercicio pleno de sus derechos corporativos, y particularmente que se encuentren al día en el pago de sus cuotas de colegiatura, sin

distinción alguna sobre cualquier otra condición. No obstante, no podrán ser nombrados en la misma Junta Directiva personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.”

El Reglamento de la materia tiene ese sentido democrático en cuanto a la posibilidad de ser electo o reelecto, y el propio reglamento dispone que todas las agrupaciones gremiales que se postulen y sean admitidas, pueden llevar a cabo actos de proselitismo, entendidos estos como aquellos en donde “La propaganda debe ser dirigida solo a exaltar los méritos de quienes figuren en las diferentes candidaturas y a la exposición de programas e ideas que se propongan desarrollar.” Quedan excluidas todas aquellas actividades y comunicaciones que tiendan a demeritar, por cualquier medio y forma, a los otros postulantes que participan de la contienda. Significa lo anterior que, los actos proselitistas si deben ser regulados por este Tribunal, en tanto se alejen de los principios enunciados. Sin embargo, cuando en el proselitismo participan diversas personas, agrupadas o no, miembros o no de la Junta Directiva en ejercicio, no existe forma de impedirles que, sin ser la voz oficial del órgano ni del Colegio, puedan ellos participar activamente en la campaña mediante la exaltación de sus méritos propios o ajenos, pues es la razón de ser del Colegio, en la búsqueda de la excelencia y progreso de la ciencia del Derecho; la excelencia académica; el control y seguimiento de la calidad deontológica, ética y moral de los agremiados (artículo 1 de la Ley Orgánica del Colegio). No permitir la participación ni postulación de los miembros que sean parte de la Junta Directiva, es violentar los derechos de éstos, pues nuestro ordenamiento les permite ser reelectos en dicho órgano colegiado y ello conlleva, necesariamente, su participación activa en la contienda electoral, en la medida que su actividad no involucre una posición oficial del Colegio ni de la Junta Directiva como órgano de administración del Colegio.

En consecuencia, se rechaza la gestión por carecer de fundamento y prueba fehaciente

Finalmente, se exhorta al gestionante para que cuando interponga alguna denuncia en que considere se viola el marco jurídico electoral del Colegio, ofrezca y aporte las pruebas correspondientes.

SE ACUERDA 2025-05-013: a) Se rechaza la gestión por carecer de fundamento y prueba fehaciente. b) Finalmente, se exhorta al gestionante para que cuando interponga alguna denuncia en que considere se viola el marco jurídico electoral del Colegio, ofrezca y aporte las pruebas correspondientes. Tres votos. ACUERDO FIRME

5.9 Oficio TI-15-2025 de fecha 22 de octubre, enviada por de MSc. Christian Leandro Sánchez, el Director de Tecnología de la Información, donde responde sobre el acuerdo **TE-10-34-25**, sobre los resultados de las votaciones anteriores por Sedes.

Se detalla.

Sede Regional	
Alajuela	363
Cartago	232
Central	1.771
Guápiles	217
Heredia	403
Liberia	182
Limón	114
Oeste	325
Pérez Zeledón	183
Puntarenas	229
San Carlos	172
Santa Cruz	163
Zona Sur	153
TOTAL	4.507

SE ACUERDA 2025-05-014 a) Dar por recibida la información presentada en oficio TI-15-2025 del MSc. Christian Leandro Sánchez, Director de Tecnología de la Información, donde detalla el resultado de las votaciones por sedes del año 2023. b) Externar el agradecimiento al señor Leandro Sánchez, por la información suministrada y la colaboración brindada a este Tribunal en el marco de las Elecciones 2026-2028. Tres votos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6) ASUNTOS VARIOS

Se analiza la cotización presentada por la empresa Formularios Standard, sobre los costos para el traslado de las tulas a las diferentes sedes regionales así como los suministros que lleva cada una y se aprueba por unanimidad de votos contratar el servicio de traslado de la documentación electoral, recolección de las mismas y los suministros que lleva cada una, a la empresa formularios Stándard, por un costo total de: ¢2,066,803,90 según constan en cotización presentada

Se revisa el diseño de las papeletas anotando algunos cambios en el diseño y contenido, con el objetivo de que se cuente lo antes posible con el diseño final.

SE ACUERDA 2025-05-015 Se aprueba contratar el servicio de traslado de las tulas con documentación electoral, recolección de las mismas y los suministros que lleva cada una, a la empresa Formularios Stándard, por un costo total de ¢2,066,803,90, (dos millones sesenta y seis mil ochocientos tres colones 90/100), según cotización presentada. Tres votos. ACUERDO FIRME

Al ser las 2:00 p.m., se da por terminada la sesión

Magally Herrera Jiménez
Presidente

Julio Sánchez Carvajal
Secretario

Alexandra Alvarado Paniagua
Vicepresidenta

Isabel Villalobos Maroto
Vocal